

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1427 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de diciembre de 2009, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial "El Saladar II", en Lorquí. Expediente 124/04 de planeamiento.

Con fecha 29 de diciembre de 2009 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Lorquí, mediante Resolución de alcaldía de 17 de mayo de 2004, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión los días 19 y 21 de junio de 2004, respectivamente, y B.O.R.M. de 22 de ese mismo año, en sesión plenaria de 12 de mayo de 2005 la aprobó definitivamente, remitiéndola a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes mediante oficio de alcaldía de 31 de mayo de 2007 (RE: 1/6/07).

SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril de 2009, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, previos los informes del Servicio de Urbanismo de 27 de marzo de 2009 y del Servicio Jurídico-Administrativo de 13 de marzo de 2009, informó al Ayuntamiento que «La modificación n.º 1 debe considerarse nula de pleno derecho por haber sido aprobada definitivamente por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, por lo que debería, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en artículo 102 de la Ley 30/1992, proceder a la revisión de oficio de la citada modificación».

TERCERO.- En sesión plenaria de 14 de mayo de 2009 el Ayuntamiento de Lorquí acordó anular el acuerdo de 12 de mayo de 2005 y aprobar provisionalmente la modificación n.º 1 del Plan Parcial "El Saladar II". La correspondiente documentación fue remitida a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante oficio de alcaldía de 29 de mayo de 2005 (RE: 29/5/09).

CUARTO.- A la vista de dicha documentación, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió, con fecha 17 de junio de 2009, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación y que fueron puestas de manifiesto al Ayuntamiento mediante oficio del titular de la citada Dirección General de 18 de junio de 2009:

«Analizada la documentación aportada de la presente Modificación, que no es de carácter estructural por tratarse de una Modificación de Plan Parcial que afecta a los espacios libres públicos, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 149.3 TRLSRM, debe justificarse el interés público de la Modificación».

QUINTO.- En cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento de Lorquí, en sesión plenaria de 25 de junio de 2009 acordó aprobar una addenda al proyecto de Modificación en la que se contiene la justificación del interés público, y la remitió a esta administración regional mediante oficio de 25 de junio de 2009 (RE: 26/6/09).

SEXTO.- Sobre dicho proyecto, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe, con fecha 16 de julio de 2009, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

«Analizada la documentación aportada de la presente Modificación, que no es de carácter estructural por tratarse de una Modificación de Plan Parcial que afecta a los espacios libres públicos, que se justifica el interés público y que las superficies de los espacios libres modificados son cualitativamente y cuantitativamente (no se reduce superficie, se reajusta la superficie de la zona verde 1) iguales a las anteriores, ya que las modificaciones de las superficies, geometría y localización son de muy escasa entidad, se informa lo siguiente:

No se observan deficiencias desde el punto de vista técnico».

Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 22 de julio de 2009, y, oído el anterior informe, acuerda, informar favorablemente para su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de julio de 2009, el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio propuso la aprobación definitiva de la presente modificación.

OCTAVO.- La Dirección de los Servicios Jurídicos, con fecha 28 de septiembre de 2009, emitió informe considerando que era necesario completar el expediente con un cuadro comparativo de cesiones, un análisis de la naturaleza de la modificación así como la revisión de oficio, por el procedimiento previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del PP "El Saladar II", acordada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Lorquí de 10 mayo de 2005.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Lorquí, mediante oficio de alcaldía de 14 de diciembre 2009 (RE: 14/12/09), remitió copia del acuerdo de pleno de 4 de diciembre de 2009 por el que declara nula de pleno derecho el acuerdo plenario de 10 de mayo de 2005 por el que aprueba definitivamente la Modificación n.º 1 del Plan Parcial "El Saladar II", así como copia del dictamen n.º 210/09 de 1 de diciembre del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En el mismo acuerdo se aprobó provisionalmente la presente modificación.

DÉCIMO.- A la vista de la nueva documentación remitida, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Territorio y Vivienda emitió, con fecha 21 de diciembre de 2009, un último informe en el que se elabora un cuadro comparativo de superficies y que concluye con el siguiente tenor literal:

«Analizada la documentación aportada de la presente Modificación, que no es de carácter estructural por tratarse de una Modificación de Plan Parcial que afecta a los espacios libres públicos, que se justifica el interés público y que las superficies de los espacios libres modificados son cualitativamente y cuantitativamente (no se reduce superficie, se reajusta la superficie de la zona verde 1) iguales a las anteriores, ya que las modificaciones de las superficies, geometría y localización son de muy escasa entidad, se informa lo siguiente:

Se aportan los datos solicitados en el informe de la DG de los Servicios Jurídicos de 28/09/09 y se justifica que la modificación no es de carácter estructural. Se aporta certificado del inicio de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación n.º1 del Plan Parcial El Saladar II».

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

En la addenda del proyecto se recoge dicha justificación donde expone que el interés público de estas alteraciones de la forma de la Zona Verde 1, aunque no de su superficie, se justifica sobradamente por la necesidad de acoger un equipamiento público de mayor superficie motivo de la ampliación del sector, así como la localización en lugares más adecuado para el uso público al que van destinados.

TERCERO.- La Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su artículo 3, apartado 1 dice que serán objeto de evaluación ambiental, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En el apartado 3 del mismo artículo dice textualmente:

«En los términos previstos en el artículo 4, se someterán, asimismo, a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:

- Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.
- Las modificaciones menores de planes y programas.
- Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a)».

El artículo 4.1 de la misma Ley dice que “en los supuestos previstos en el artículo 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 9”. Añadiendo el apartado segundo que “tal determinación podrá realizarse bien caso por caso, bien especificando tipos de planes y programas, bien combinando ambos métodos (...)”.

En aplicación del apartado segundo del artículo 4 de la mencionada Ley, el Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, con fecha 12 de noviembre de 2007 (B.O.R.M. 14/11/2007), dictó Orden por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico. Esta Orden recogía, en su Anexo IV, una serie de instrumentos de planeamiento que no se consideran planes a los efectos de la Ley 9/2006, y por tanto, quedan

fuera de su ámbito de aplicación. Entre estos instrumentos de planeamiento se encuentran, en la letra b), los planes parciales o sus modificaciones previstos en el planeamiento general adaptado al TRLSRM o ya sometido al pronunciamiento del órgano ambiental competente.

El plan parcial que ahora se pretende modificar estaba previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Lorquí aprobadas mediante órdenes del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial de 25 de mayo de 2000 y del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 2 de diciembre de 2003 y que fueron sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, terminando dicho procedimiento, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 15 de abril de 1999 por la que se dictaba Declaración de Impacto Ambiental.

Por tanto, vista la anterior Orden, el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, de 9 de mayo de 2008, sobre aplicación a los expedientes de planeamiento cuya tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden y dado que el instrumento de planeamiento que se está tramitando es una modificación de un plan parcial previsto en el planeamiento general de Lorquí, no es necesario realizar la evaluación ambiental de planes y programas regulada en la Ley 9/2006.

CUARTO.- El artículo 102 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que las Administraciones públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

En el presente caso, se ha decretado la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del PP "El Saladar II", en sesión plenaria del Ayuntamiento de Lorquí de 14 de diciembre de 2009, previo dictamen favorable del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha 1 de diciembre de 2009.

QUINTO.- La tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 149.3 y 140 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno.

Acuerda:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN PARCIAL "EL SALADAR II".

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que contra el presente Acuerdo, que pone

fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo. No obstante, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 11 de enero de 2010.—El Director General de Territorio y Vivienda,
Antonio J. Navarro Corchón.